



LEY BASICA DE EMPLEO

L ANGILE
A BERTZALEEN
B ATZORDEAK

DOKUMENTAZIO
ZENTROA

TXI 10076

BAZTEN

SOBRE LA LEY BASICA DE EMPLEO

El 18 de Octubre de 1.980 ha entrado en vigor la LEY 51/1.980, de 8 de Octubre, BASICA DE EMPLEO.

Esta Ley supone una serie de nuevas medidas antiobreras, que no son, por supuesto, algo aislado, sino un medio mas del que se dota el Capital para hacer sufrir las consecuencias de la crisis económica a la Clase -- Obrera.

La presente Ley empeora sustancialmente la ya de por si restrictiva regulación de los fondos del desempleo. Sería sencillo por nuestra parte elaborar un proyecto alternativo donde las necesidades de los Desempleados fueran cubiertas en profundidad. Entendemos, sin embargo, que no nos corresponde crear falsas esperanzas entre los trabajadores, para eso están los profesionales del parlamento empeñados en demostrarnos lo bien que defienden los intereses de los trabajadores, presentando folios y folios de enmiendas parciales y totales, conscientes de que no existe la más remota posibilidad de ser aprobadas.

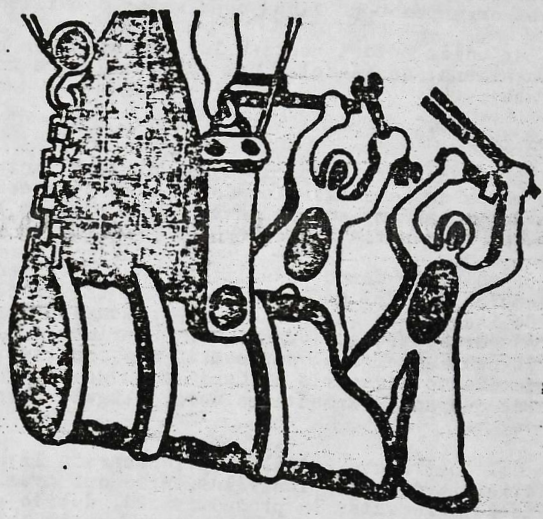
Desde nuestra perspectiva, la raíz del problema se centra en romper la demagogia que el Gobierno y la "Oposición" vienen realizando con el tema del paro, mostrando a todos los trabajadores la verdadera dimensión de sus proyectos:

- Los unos -Gobierno- facilitando la huelga de inversiones del Gran Capital; restringiendo los créditos a la pequeña y mediana empresa, abocando a la misma al cierre patronal; legislando leyes como el Estatuto de los Trabajadores, que facilita el despido y la flexibilización de plantillas; utilizando los fondos públicos para socializar las pérdidas del capital, deteriorando a su vez los servicios sociales: Sanidad, Transporte, Vivienda, Medio Ambiente, Prestaciones por Desempleo, etc. Todo ello con el fin de recuperar las tasas de beneficio de los capitalistas a costa del esfuerzo de los trabajadores.
- Los otros -"Oposición"- prestándose a servir de cobertura de los planes del Gobierno: Pacto de la Moncloa, Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco. Sirviendo de aval democrático ante la opinión Europea, cuando el Gobierno utiliza la violencia policial y para-policial en contra de los trabajadores que se oponen frontalmente a los planes de la Burguesía. Todo ello con el objetivo de configurarse en los únicos interlocutores válidos encargados de gestionar la miseria de los trabajadores.

La Ley Básica de Empleo debe ser rechazada de forma global por la Clase Trabajadora de Euskadi, utilizando la única arma que se encuentra a nuestro alcance LA MOVILIZACIÓN. Es tarea de las organizaciones opuestas a los pactos con el Capital el promover asambleas en fábricas y centros de trabajo, donde se discutan las formas de lucha que debemos adoptar como medio de detener la actual ofensiva de la Burguesía.

Como militantes de LAB, tenemos la obligación ineludible de potenciar los cauces que permitan sostener un debate en profundidad sobre la L.B.E., incluyendo a la misma como uno mas de los ataques que la Burguesía lanza sobre los trabajadores. Nuestra capacidad para hacer comprender a éstos, la necesidad de responder a estos ataques por la vía de la movilización,

dándole a ésta el carácter de acción complementaria de las diferentes luchas en el campo popular -Amnistía, Anti-Nuclear, movimientos de marginados (juvenil, parados, mujeres, etc.); ha de determinar la aceleración o estancamiento del proceso de autoorganización como Clase enfrentada al Capital; Clase Obrera que ha de configurarse en eje y motor del incontestable avance de la Revolución Vasca.



Seguidamente, considerando la importancia de esta Ley, la influencia que va a ejercer sobre la totalidad de los trabajadores y la necesidad de su conocimiento, pasamos a realizar una exposición y análisis de sus puntos fundamentales.

SOBRE EL FOMENTO DEL EMPLEO

Mientras las directrices de la política económica del Gobierno, pasan por detener el proceso inflacionista en base a reducir las rentas salariales, a la vez que emprende la reconversión industrial que afecta al volumen de empleo de sectores enteros de producción y promueve la adsorción del mercado por las multinacionales, condenando al cierre patronal a la pequeña empresa, la política de empleo expuesta en la L. E.E. se reduce a los siguientes puntos:

- Programas nacional de empleo /Art. 5

Se limita a realizar meras declaraciones de principio.

- Trabajos Temporales de colaboración social/ Art. 6

Reservados a los trabajadores que perciben las prestaciones de desempleo o el subsidio previsto en la presente Ley, siempre que se concierte con los organismos públicos o privados de utilidad social.

Esta cláusula perjudica notoriamente a los trabajadores que no perciben prestación alguna, cerrándoles una nueva vía para acceder a un puesto de trabajo.

FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL

No establece modificaciones con respecto a la política mantenida actualmente, excepción hecha de la ampliación de la edad para ser considerado "Joven demandante de primer empleo", aumentando la edad de los 26 a los 28 años, siempre que fueren titulados superiores.

Las facilidades que se están dando actualmente para el fomento del empleo juvenil -bonificación del 75% en las cuotas a la Seguridad Social - (R.D. 41/1.979 de 5 de Enero), de que gozan los empresarios contratantes con respecto al trabajador contratado cuando sea su primer empleo-, no hacen sino abaratar la mano de obra al empresario que continúa contratando cuando le es estrictamente necesario, tomando a su servicio con carácter eventual a trabajadores que anteriormente se veía obligado a contratar como hijos.

La generalización del contrato eventual no sólo abarata la mano de obra y permite la flexibilización de plantillas, sino que crea las condiciones favorables para incrementar la productividad, debido a la dependencia que crea al trabajador el sentirse contratado eventualmente.

PRESTACIONES POR DESEMPEÑO

a) Beneficiarios /Art. 17

Tienen derecho a la prestación:

- Los que pierden su trabajo por causas no imputables a ellos.
- Los que se encuentran en suspensión de Contrato por una regulación de empleo.
- Los que estén en reducción de jornada superior a 1/3 de las horas normales de trabajo. (Quiere decir que si la reducción de jornada es, por ejemplo, de un 25% no se cobra el paro.
- Los trabajadores de temporada si se quedan parados durante la temporada de trabajo. El resto del año no tienen derecho.

b) Duración de la prestación / Art.19

Depende ésta del período cotizado en los 4 años anteriores a que se produzca la situación de paro:

PERIODO COTIZADO

DURACION DEL SUBSIDIO

Más de 6 meses	3 meses
" " 12 "	6 "
" " 18 "	9 "
" " 24 "	12 "
" " 30 "	15 "
" " 36 "	18 "

Se puede prolongar hasta 24 meses, si con ello el trabajador alcanza el derecho a la jubilación.

El cómputo del período cotizado, se hace desde la última vez que se cobró el desempleo.

En caso de que se extinga el derecho, por realizar un trabajo de más de 6 meses, el trabajador puede optar entre continuar con el subsidio anterior, o acogerse al derivado del último trabajo realizado, pudiendo escoger el que le resulte más beneficioso. (Así, por ejemplo, un trabajador llevaba 3 años trabajando, y pasa al paro con derecho a 18 meses de prestación. Cuando lleva 6 meses en el paro le sale un trabajo hasta fin de obra, que dura 8 meses, al cabo de los cuales se queda parado de nuevo. Podrá optar entre continuar cobrando los 12 meses que le faltaban por agotar del desempleo anterior, o cobrar los 3 meses a que le dan derecho los 8 últimos meses trabajados.

c) Cuantía del subsidio/ Art.20

Los 6 primeros: 80% de la Base Reguladora (Base Reguladora: suma de la Base de Cotización para desempleo de los 6 meses anteriores a quedar parado, dividido por 6).

A partir del sexto al duodécimo mes de prestación: 70% de la Base Reguladora.

A partir del duodécimo mes: 60% de la Base Reguladora

En ningún caso el importe de la prestación será superior al 220% Salario mínimo interprofesional. Los trabajadores con cargas familiares no pueden cobrar menos del salario mínimo.

La prestación por desempleo comprende el abono de las aportaciones de la Empresa y trabajador de la cuota del Régimen correspondiente a la Seguridad Social, durante el período de percepción de la prestación.

El apartado referente a las percepciones del subsidio de desempleo, es el fundamento de la Ley Básica de Empleo. Con el mismo se pretende reducir las cuantías de las prestaciones evitando una importante partida de gastos -improductivos desde el punto de vista del Gobierno- a la Administración, que podrán ser empleados en los aparatos de defensa (Ejército, FOP), o por el contrarío en hacerse cargo de las empresas necesarias para el capitalismo, no rentables para la iniciativa privada, continuando con la política de socializar pérdidas y privatizar las ganancias.

d) Suspensión del derecho/ Art. 22

- Por un mes, si el parado no acude a la Oficina de Colocación cuando le llaman.
- Por 6 meses, cuando rechace injustificadamente un trabajo adecuado, o no asista a los cursos de Formación Profesional.
- Mientras preste servicios en un programa de empleo
- Durante el Servicio Militar o Social, salvo que tenga cargas familiares, y nadie de la familia gane el Salario Mínimo Interprofesional.
- Cuando se trabaje menos de 6 meses, y que de lugar a su inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

Una vez transcurridos los períodos indicados en cada caso, el pago se reanuda hasta agotar el período concedido.

e) Extinción del derecho /Art. 22

- Por agotarse el plazo.
- Por realizar un trabajo de más de 6 meses, que de lugar a la inclusión en la Seguridad Social.
- Negativa a realizar un trabajo o participar en cursos de formación cuando el derecho esté suspendido por 6 meses, con arreglo al punto anterior.
- Cumplir la edad de jubilación, teniendo derecho a ella.
- Jubilarse o cobrar invalidez.
- Cobrar la prestación fraudulentamente.
- Trasládarse a vivir al extranjero.
- Por infracciones.

Al encontrarse el trabajador receptor del subsidio de desempleo en situación de I.L.T. (haja por enfermedad), el período de percepción no se prolonga.

Cuando se autorice a una empresa, en primer lugar, a reducir el número de días o de horas de trabajo o a suspender los contratos de trabajo por un período no superior a seis meses y, con posterioridad, se autorice la extinción de las relaciones laborales, los trabajadores que hayan sido afectados por las dos autorizaciones sucesivas tendrán derecho a la prestación por desempleo sin que se les compute, a los efectos de la duración de la misma, el tiempo durante el que percibieron el sedempleo parcial o total en virtud de la primera autorización.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Se establece un subsidio en favor de aquellas personas que, inscritas en una Oficina de Empleo, se encuentre en alguna de estas situaciones:

- Sean mayores de 18 años, y menores de 65, y que hayan agotado las prestaciones de Desempleo, y no se les haya ofrecido colocación adecuada a los 30 días siguientes, y que teniendo cargas familiares, no ingresen rentas iguales al Salario Mínimo Interprofesional.
- Trabajadores que regresan del extranjero, inscritos en la Oficina de Empleo en los 30 días siguientes, sin que se les ofrezca colocación en los 60 días siguientes.

Cuantía del subsidio y duración

Será el 75% del Salario Mínimo Interprofesional durante 6 meses, prorrogables por 3 mas, y con las correspondientes prestaciones asistenciales médico-farmacéuticas de la Seguridad Social, y ayuda familiar en su caso.

COLOCACION ADECUADA/Art.23

Se entenderá por colocación adecuada, aquella que se corresponda con las aptitudes físicas y profesionales, pueda ser cumplida por el parado y no suponga cambio en la residencia habitual del mismo, salvo que tenga posibilidades de alojamiento adecuado en el lugar de empleo.

En los supuestos de controversia sobre la adecuación o no del trabajador, resolverá la autoridad laboral en el plazo de 5 días.

A QUIENES APECTA LA PRESENTE LEY BASICA DE EMPLEO /Disp. Trans. Segunda y final sedunca.

A todos los que sean beneficiarios del Subsidio de Desempleo a par- del 18 de Octubre de 1.980.

Los que lo cobraban con anterioridad se registrarán por la legislación anterior.

EN QUE SITUACION SE QUEDA EN EL MOMENTO DE AGOTAR EL PERIODO DE PRESTACIONES

Los trabajadores que hayan agotado las prestaciones establecidas en esta Ley y se encuentren inscritos en una Oficina de Empleo, tendrán derecho a las prestaciones médico-farmacéuticas de la Seguridad Social, en las condiciones que se determinen, siempre que no se les haya ofrecido colocación adecuada.

DESARROLLO DE LA LEY

La disposición final primera, autoriza al Gobierno a dictar reglamentos que desarrollen esta Ley.

●●●●●●●●●●●●●●●●



Langile Batua
Inoiz ez Zanpatua